

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES – C.C. 1.107.525.513
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ – C.C. 26.711.806
BLANCA MARINA MUÑOZ – C.C. 38.957.094
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 860.028.415-5
RAD: 76001400300520220091500
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez memorial que aporta constancias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 562

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora aporta constancias de haber remitido la notificación personal a la parte demandada, sin embargo, observa el despacho que la notificación no fue agotada en debida forma, tal y como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ni conforme al artículo 291 del Código General del Proceso - CGP.

Resulta pertinente indicar al apoderado de la parte demandante que si va realizar la notificación personal acogiendo el régimen de notificación del CGP, en primer lugar debe remitir la comunicación citatoria de que trata el artículo 291, por medio de servicio postal autorizado o por correo electrónico a quién debe ser notificado. La comunicación debe informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega. 10 días si reside en un municipio diferente a la sede del Juzgado y 30 días si fuere en el exterior. Después de enviada la comunicación, si la persona a notificar comparece al Juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa identificación y extensión de un acta.

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procederá a su emplazamiento a petición del interesado. Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece al Juzgado a notificarse dentro de la oportunidad señalada, *“el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*. Al respecto, el artículo 292 CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado o correo electrónico a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El aviso debe ir acompañado de copia de la providencia que se notifica. Posteriormente, el interesado debe aportar al Juzgado la constancia de entrega con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Por otro lado, si la parte demandante va optar por realizar la notificación personal establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puede hacerlo con el envío de la providencia a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la persona por notificar. El mensaje debe contener la providencia a notificar, la demanda y sus anexos para efectos del traslado. Así mismo, debe contener la advertencia de

que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Posteriormente, el demandante debe aportar al juzgado la constancia de envío de la notificación personal, con su respectiva constancia de entrega, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica con las evidencias correspondientes.

En síntesis, el interesado en practicar la notificación personal de una providencia tiene dos opciones, acudir al régimen ordinario establecido en los artículos 291 y 292 del CGP., o realizar la notificación por mensaje de datos en vigencia del Decreto L. 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022. Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que:

“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”¹

En el presente caso, respecto de la notificación remitida a los demandados ERMINSUL OSPINA MUÑOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, además de contener la información general del proceso, de dar a conocer la admisión de la demanda en su contra, debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Lo anterior con el fin de evitar nulidades que a futuro puedan invalidar las actuaciones del proceso.

Con relación a la notificación remitida al demandado ERMINSUL OSPINA MUÑOZ debe informar al Despacho la forma como obtuvo el correo del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Frente a la notificación remitida a la demandada BLANCA MARINA MUÑOZ la parte demandante aportó una certificación que da cuenta de un envío a una dirección física, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se trata de una notificación por mensaje de datos a una dirección electrónica. Es de anotar que en la demanda manifestó que se desconoce el correo electrónico de la demandada, por lo que la parte actora debe acudir a la práctica de la notificación personal consagrada en el artículo 291 del CGP.

Revisado el documento aportado por el memorialista, se observa que si bien contiene la información que debe tener la comunicación citatoria del artículo 291, en ella se advierte que se realiza la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 y

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, STC7684-2021, 24 de julio de 2021, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES – C.C. 1.107.525.513
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ – C.C. 26.711.806
BLANCA MARINA MUÑOZ – C.C. 38.957.094
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 860.028.415-5
RAD: 76001400300520220091500
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

lo correcto sería remitir la comunicación bajo los presupuestos del artículo 291 del CGP, y posteriormente la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aportadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los demandados ERMINSUL OSPINA MUÑOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto de la demandada BLANCA MARINA MUÑOZ, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **42** DE HOY **9 DE MARZO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd36670a63690cd510a224f01c5357bb105c7680b62df8da22cb609585ae10**
Documento generado en 07/03/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>